

### NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.


La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .002 del 04 de enero de 2017 "RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO" dentro del expediente No. 785 – 2015 el cual se fijara en dos (02) folios por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a JUDY TATIANA CHAPARRO BARRERA, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. YG153244360CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 03 de febrero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 002 del 04 de enero de 2017, proceden los recursos de ley.

### CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 03 de febrero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



**SANDRA CHAVITA DIAZ**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Casanare



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2017  
(04 de enero de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de Conflictos, en uso de las facultades establecidas en la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y el artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y con fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

El presente trámite se origina en una solicitud que presentó el GRUPO ELECTRICO DE INGENIERIA Y MONTAJE GEIM.SAS NIT 900.612.793-3 por medio del señor Miguel Andrés Ramírez Manjarres como representante legal, con fecha 20 de febrero de 2015 y radicado N° 785 de terminación de contrato de trabajo de la trabajadora en Estado de Embarazo JUDY TRATIANA CHAPARRO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'118.538.569.

Fundamenta la petición en que la empresa cerro sus oficinas en la ciudad de Yopal y se trasladó para la ciudad de Villavicencio, en uso del IUS VARIANDI el 6 de diciembre de 2014 GEIM SAS notificó a la trabajadora que su nuevo sitio de trabajo sería la ciudad de Villavicencio Meta, traslado que fue rechazado por la empleada alegando que se encontraba en estado de embarazo y por motivos de salud le era imposible el traslado, Que a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, el 20 de febrero de 2015 la empleada no había presentado incapacidad médica, y manifiesta también que la trabajadora habría incurrido en la causal 4 del código sustantivo de trabajo "faltar al trabajo sin justa causa"

Anexa a su petición certificado de cámara de comercio, copia de memorando 3 dirigido a Judy Chaparro de fecha 5 de enero de 2015, memorando 2 dirigido a Judy Chaparro por faltar al trabajo, correos electrónicos cruzados con la señora Judy Chaparro, oficio enviado por Judy Chaparro a la empresa GEIM SAS, copia comunicación traslado a Judy Chaparro del 6 de diciembre de 2014, copia para el traslado. (Folios 1 al 20)

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

Con auto N°238 del 9 de junio de 2015 el Coordinador del grupo de PIVC comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social TRINA CONSUELO BACA para que adelante el trámite correspondiente. (Folio 22)

Que mediante Auto N° 260 del 17 de Junio de 2015 la Inspectora comisionada TRINA CONSUELO BACA avoca conocimiento del trámite de autorización de terminación de contrato de trabajadora en estado de embarazo. (Folio 23)

El día 2 de Septiembre de 2015 la Inspectora TRINA CONSUELO BACA recibe declaración de la señora Judy Tatiana Chaparro Barrera

**Quien declaró:** Sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo la presente declaración libre de apremio?  
**CONTESTO:** Exactamente no sé, Por una autorización de despido en estado de embarazo, **PREGUNTADO:**  
¿Manifieste al Despacho desde que fecha se encuentra laborando con GRUPO ELECTRICO de INGENIERIA y

MONTAJE GEIM-SAS mediante qué tipo de vinculación, que actividades desempeña y cuál es su remuneración? Haga una narración de los hechos CONTESTADO: Yo trabajé con el mismo empleador para dos empresas diferentes teniendo el mismo cargo, fecha exacta no le sé decir, agosto de 2014 retome este último contrato, contrato verbal, administradora, UN (1) MILLON DE PESOS más lo de transporte PREGUNTADO: Tiene copia del contrato de trabajo? CONTESTADO: No señora PREGUNTADO: Cuando usted ingreso a laborar estaba en estado de embarazo? CONTESTADO: si señora, PREGUNTADO: La empresa GRUPO ELECTRICO de INGENIERIA y MONTAJE GEIM-SAS le ordeno dentro de sus exámenes de ingreso una prueba de embarazo? CONTESTADO: No señora nunca me hicieron examen de ingreso ni de egreso, yo le comuniqué vía telefónica que estaba en embarazo. PREGUNTADO: Está trabajando en este momento? CONTESTADO: No señora, no me han entregado certificado laboral y mi única experiencia laboral ha sido con esa empresa y con las otras que él ha tenido. PREGUNTADO: Hasta que fecha laboró? CONTESTADO: Hasta noviembre de 2014 PREGUNTADO: recibe actualmente salario por parte de GRUPO ELECTRICO de INGENIERIA y MONTAJE GEIM-SAS? CONTESTADO: No señora PREGUNTADO: Desde cuando usted dejó de percibir salarios? CONTESTADO: desde enero de 2015 PREGUNTADO: Cuando nació su hijo? CONTESTADO: El 15 de abril de 2015 PREGUNTADO: GRUPO ELECTRICO de INGENIERIA y MONTAJE GEIM-SAS la tiene afiliada a la seguridad Social? CONTESTADO: Hasta abril me pago PREGUNTADO: Sabe usted si su puesto de trabajo lo ocuparon con otra persona CONTESTADO: No que yo sepa PREGUNTADO: Usted se retiró del trabajo o la empresa le indicó que no seguía trabajando? CONTESTADO: Ellos me enviaron un comunicado indicándome que debía trasladarme a la ciudad de Villavicencio, les conteste que no podía trasladarme porque yo tenía mi familia, mi universidad es acá en Yopal, mi hogar, mi hijo de tres años estudiaba, mi embarazo fue de alto riesgo, era un embarazo expulsivo, reposo total eso le hice saber a él. PREGUNTADO: Su licencia de maternidad se le pago? CONTESTADO: NO SEÑORA, no se encontraron pagos del empleador, yo pase los papeles y me informaron eso PREGUNTADO: Hasta que fecha le pago seguridad Social el GRUPO ELECTRICO de INGENIERIA y MONTAJE GEIM-SAS? CONTESTADO: Por información del señor Miguel Andrés Ramírez Manjarres, me pago hasta el mes de abril PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, corregir o aclarar a la presente declaración? CONTESTO: básicamente todo empezó con que éramos muy buenos amigos y yo le pedí trabajo en una empresa que él tuvo con la esposa, MEI SAS, el no aparecía en esos documentos, no me hicieron entrega del cargo, esa empresa se acabó, tuve muchos problemas por ese trabajo, estoy demandada por haber sido representante legal y gerente de una empresa, empresa que en realidad es del señor Miguel Ramírez Manjarres, Organizamos esta empresa GEIM SAS, en agosto de 2104 Miguel paso a ser el representante legal de GEIM SAS, se trasladó para Villavicencio, yo fui siempre contratada para trabajar en Yopal, las reuniones y rendición de cuentas las hacían en Villavicencio, yo le manifesté que ya había terminado mi trabajo, él me dijo que me necesitaba y me contrataron como administradora no estuvo de acuerdo como quedo hecho el contrato con las fechas y se rompió el contrato porque él lo pidió. Estoy involucrada en problemas judiciales por haberme prestado para figurar en las cámaras de comercio, ante la insistencia ya se hicieron los cambios de representante legal. Mi hija estuvo enferma Bronquiolitis el 14 de julio estuvo hospitalizada, duro (8) días, no tenía seguridad social, me toco vender mi moto unas cosas para poder pagar en el hospital lo de mi niña, no me ha dado certificaciones laborales, las necesito para trabajar, el me uso para hacer sus cosas, MEI la está liquidando. Yo quiero que me de las certificaciones laborales de las dos empresas de él en las que estuve laborando MEI S.A.S y GEIM S.A.S. Como gerente y representante legal de las dos y una como administradora de GEIM SAS, que deje mi nombre limpio en el juzgado y pague la cuenta del Hospital de Sogamoso, me pague mi licencia de maternidad y los salarios dejados de percibir.

### COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio de Trabajo en cabeza de los Inspectores de Trabajo de conformidad con lo preceptuado en el art 239 del CST modificado por el art. 2 de la Ley 1468 de 2011, art. 240 del CST, autorizar el despido de una trabajadora en estado de embarazo con fundamento en alguna de las causales del art. 62 Y 63 del CST.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Honorable Corte Constitucional ha dicho "En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado respecto a la especial protección que consagra la Constitución a la mujer en estado de embarazo; es así como la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la mujer embarazada tiene un derecho constitucional a una "Estabilidad Laboral reforzada" así mismo ha indicado que el despido de la mujer por razón de su estado de gestación es ineficaz, y por tanto procede el reintegro además del pago de emolumentos dejados de recibir y las indemnizaciones a las que haya lugar; también ha destacado la jurisprudencia que la mujer embarazada tiene derecho constitucional fundamental a no ser discriminada en el campo laboral por razón de su estado de gravidez, lo que apareja necesariamente el derecho fundamental a no ser despedida por causa del embarazo, es decir lo que se ha denominado "fuero de maternidad" y por último ha considerado que para terminar un contrato laboral cuando existe notificación del estado de gravidez de la trabajadora que cumple con sus obligaciones, deberá analizarse si las causas que originaron la contratación aún permanecen.

Teniendo en cuenta lo anterior, la relación laboral deberá mantenerse al menos, durante el periodo de estabilidad laboral reforzada o fuero de maternidad esta medida tiene fundamento directo en el principio Constitucional a la Estabilidad Laboral desarrollado por el artículo 53 de la Constitución Política de acuerdo con la cual, debe darse prioridad a la aplicación del principio de estabilidad laboral y de primacía de la realidad sobre las formas así como a la protección de la mujer y de la maternidad (art. 43 C.N).

El artículo 240 del CST prescribe que, para que el empleador pueda proceder a despedir a la mujer embarazada o lactante, debe solicitar previamente una autorización ante el Inspector del Trabajo o el Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. Esta autoridad sólo podrá otorgar el permiso si verifica la existencia de alguna de las justas causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo, de esa forma se descarta la posibilidad de que la razón del despido sea el embarazo o la lactancia, es decir, se excluye la existencia de una discriminación.

El despacho entrara a dilucidar entre el material probatorio aportado, la existencia de una justa causa alegada por el accionante para solicitar la autorización de terminación del contrato de trabajo. Las justas causas de que trata el art. 240 son las contempladas en los artículos 62 y 63 del C.S.T.

Tenemos así: - que existió un vínculo laboral entre el GRUPO ELECTRICO DE INGENIERIA Y MONTAJE GEIM.SAS NIT 900.612.793-3 y JUDY TATIANA CHAPARRO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'118.538.569 como así lo manifestó el solicitante, no aporta al expediente pago de aportes a seguridad social integral, la empleada informa que desde el mes de abril fue desafiada del sistema de seguridad social del régimen contributivo por GEIM SAS quedando desprotegida ella y sus hijos, a la fecha de recibida la declaración no había recibido el pago por su licencia de maternidad.

De acuerdo a lo declarado por la trabajadora tenemos que el contrato de trabajo en realidad cesó el día 6 de diciembre de 2014, fecha en la cual el empleador comunica del traslado a su empleada, la cual argumentó la imposibilidad de obedecer su traslado por las condiciones especiales de su embarazo, que el empleador ceso su obligación en el pago a seguridad social de la empleada desde el mes de abril de 2015 dejándola desprotegida a ella y a sus hijos, estando en el periodo de licencia de maternidad en el cual la mujer goza de una especial protección del Estado. No obstante estando en curso el trámite de autorización de terminación de contrato de trabajo.

Con base en el informe rendido por la Inspectora de Trabajo TRINA CONSUELO BACA, este despacho,

#### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** la terminación del contrato de trabajo de la trabajadora en Estado de embarazo Judy Tatiana Chaparro Barrera, solicitud presentada por GRUPO ELECTRICO DE INGENIERIA Y MONTAJE GEIM.SAS NIT 900.612.793-3 por medio del señor Miguel Andrés Ramírez Manjarres como representante legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a las partes que contra la presente resolución proceden los recursos de Ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)

  
**ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ**  
Inspectora de trabajo con funciones de Coordinadora PIVC  
Dirección Territorial del Casanare

